



-122-
Ciento veintey dos

- **Órgano de Resolución:** Superintendencia de Control del Poder de Mercado
- **Órgano de Sustanciación:** IIPD
- **Expediente CRPI:** SCPM-IIPD-2016-055
- **Expediente Apelación:** SCPM-IIPD-2016-055-R.E.R-0001-2017-DS
- **Operadores:** ECUASANITAS Y OTROS

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- Quito, DM, 01 de marzo de 2017, a las 16H00. Dentro del presente expediente administrativo, en mi calidad de Superintendente de Control del Poder de Mercado, conforme el acta de posesión ante el Pleno de la Asamblea Nacional, de fecha 06 de septiembre de 2012 cuya copia certificada se agrega al expediente, en uso de mis atribuciones legales **Avoco** conocimiento del expediente administrativo y **DISPONGO: PRIMERO.-** Agréguese al expediente el escrito presentado por el Ab. Marco Rubio Valverde, abogado patrocinador del operador económico Medicina para el Ecuador, MEDIECUADOR HUMANA S.A., de 31 de enero de 2017, atendiendo el mismo; **a)** Se aclara al peticionario que, mediante los memorandos No. SCPM-IIPD-2017-112-M y SCPM-IIPD-2017-113-M, se ha puesto en conocimiento de la máxima autoridad las resoluciones de 25 de enero de 2017 a las 16h48 y 17h09, expedidas por la Dra. María Luisa Alvear, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales (s), emitida dentro del expediente signado con el No. SCPM-IIPD-2016-055, las cuales han sido debidamente notificadas a las partes; sin embargo de ello se dispone adjuntar para conocimiento los referidos documentos. **b)** Tómese en cuenta el casillero judicial No. 68 del Palacio de Justicia de Quito y los correos electrónicos sperez@pbplaw.com y mrubio@pbplaw.com **c)** Se concede el término de 72 horas a fin de que el recurrente presente la documentación de respaldo que acredite la calidad en la que comparece.- **SEGUNDO.-** Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Leopoldo José Báez Ayora, en calidad de Gerente General y representante legal de la compañía BUPA ECUADOR S.A., de 02 de febrero de 2017, atendiendo el mismo: **a)** A fin de tomar en cuenta la designación realizada a favor de los profesionales, Dr. Rodrigo Jijón Letort, Dr. Diego Pérez Ordoñez, Ab. Luis Marín Tobar Subía y Ab. Mario Navarrete Serrano, en virtud de que el escrito que se provee no contiene la firma de los patrocinadores que refiere, se le concede al peticionario el término de 3 días a fin de que el escrito de autorización sea suscrito tanto por el representante legal de BUPA ECUADOR, como por los abogados patrocinadores. **b)** Se concede el término de 72 horas a fin de que el recurrente presente la documentación de respaldo que acredite la calidad en la que comparece. **c)** Tómese en cuenta la casilla judicial No. 05 del Palacio de Justicia, señalada para futuras notificaciones. **TERCERO.-** Agréguese el escrito presentado por la Dra. María Rosa Fabara Vera, en calidad de Apoderada Especial de SALUDSA SISTEMA DE MEDICINA PREPAGADA DEL ECUADOR S.A., de 02 de febrero de 2017, atendiendo el mismo; **a)** Se concede el acceso al expediente No. SCPM-IIPD-2016-055-R.E.R-0001-2017-DS, a los patrocinadores debidamente autorizados o a la peticionaria, para el efecto se señala el día viernes 10 de marzo de 2017, a las 15h00.- **b)** En coordinación con la Secretaría General se conceden las copias simples solicitadas, en medio magnético, las cuales podrán ser retiradas de las oficinas de la Secretaría General a partir del 10 de marzo de 2017, en día y hora hábil. **c)** Tómese en cuenta la designación de los abogados Daniel Castelo Guerrero y Esteban Dávila Caicedo, así como



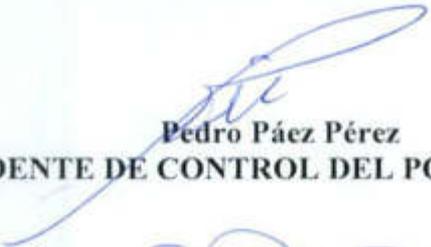
el señalamiento de la casilla judicial 239 de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura y los correos electrónicos mrfabara@fabara.ec; dcastelo@fabara.ec y edavila@fabara.ec; no se toma en cuenta la dirección física señalada, en virtud de lo dispuesto en el Art. 66 del Código Orgánico General de Procesos, el cual refiere a los lugares idóneos para recibir notificaciones. **CUARTO.-** Agréguese al expediente el escrito y anexo presentado por el señor Marcelo Wladimir Galiano Ramírez, en calidad de Gerente General y representante legal de la compañía FONDO ALIANZA ALIANPREME S.A., de 02 de febrero de 2017, atendiendo el mismo; **a)** Tómese en cuenta la designación de los profesionales Dr. Guilberto Rafael Noboa Flor, Dra. Gabriela Jaramillo Arroyo y Ab. Esteban Rojas González, así como el señalamiento de la casilla judicial 1774 del Palacio de Justicia de Quito y los correos electrónicos g.novoa@apreclaw.com y g.jaramillo@apreclaw.com **QUINTO.-** Agréguese al expediente el escrito y anexo presentado por el señor Patricio Alejandro Ávila Rivas, en calidad de Gerente General y representante legal de la empresa ECUASANITAS S.A., de 02 de febrero 2017, las 16h12, atendiendo el mismo; **a)** Tómese en cuenta la designación de los profesionales Dr. Ricardo Izurieta Mora Bowen y Ab. David Echeverría Pinto, así como el señalamiento de la casilla judicial 938 del Palacio de Justicia de Quito y los correos electrónicos decheverria@izurietamorabowen.com y rizurieta@izurietamorabowen.com **b)** Lo manifestado por el recurrente será atendido en el momento procesal oportuno. **c)** En coordinación con la Secretaría General se dispone la entrega de las copias simples solicitadas, en medio magnético, las cuales podrán ser retiradas de las oficinas de la Secretaría General a partir del viernes 10 de marzo de 2017, en día y hora hábil. **SEXTO.** Agréguese al expediente el escrito y anexo presentado por el señor Patricio Alejandro Ávila Rivas, en calidad de Gerente General y representante legal de la empresa ECUASANITAS S.A., de 02 de febrero 2017, las 16h16 atendiendo el mismo; **a)** Tómese en cuenta lo manifestado por el recurrente.- **SEPTIMO.-** Agréguese al expediente el escrito y anexo presentado por el señor Jorge Andrés Ospina, en calidad de Gerente General y representante legal de la compañía WILLSOSPINA&CO S.A., compañía que a la vez es representante legal de Promotores Médicos Latinoamericanos LATINOMEDICAL S.A., de 03 de febrero de 2017, atendiendo el mismo; **a)** Se concede el acceso al expediente No. SCPM-IIPD-2016-055-R.E.R-0001-2017-DS, a los patrocinadores debidamente autorizados o al peticionario, para el efecto se señala el día viernes 10 de marzo de 2017, a las 16h00.- **b)** En coordinación con la Secretaría General se dispone la entrega de las copias simples solicitadas, en medio magnético, las cuales podrán ser retiradas de las oficinas de la Secretaría General a partir del 10 de marzo de 2017, en día y hora hábil. **c)** Tómese en cuenta la designación realizada a los profesionales Dra. María Rosa Fabara, Ab. Daniel Castelo Guerrero y Ab. Esteban Dávila Caicedo, así como el señalamiento de la casilla judicial 239 de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura y los correos electrónicos mrfabara@fabara.ec; dcastelo@fabara.ec y edavila@fabara.ec; no se toma en cuenta la dirección física señalada, en virtud de lo dispuesto en el Art. 66 del Código Orgánico General de Procesos, el cual refiere a los lugares idóneos para recibir notificaciones. **OCTAVO.** Agréguese el escrito y anexo presentado por el Ab. Daniel Castelo, abogado patrocinador de SALUDSA SISTEMA DE MEDICINA PREPAGADA DEL ECUADOR S.A., de 03 de febrero de 2017, atendiendo el mismo; **a)** No se atiende lo solicitado en virtud de que el anexo que se ha adjuntado al escrito que se provee, constituye el nombramiento de la compañía WILLSOSPINA&CO S.A., como representante legal de Promotores Médicos Latinoamericanos LATINOMEDICAL S.A., por tanto se concede el término de 72 horas



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado

778
- 123 -
Ciento veinte y
Tres

a fin de que se adjunte copia de la escritura pública del poder especial otorgado por SALUDSA a favor de María Rosa Fabara Vera. **NOVENO.-** Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Leopoldo José Báez Ayora, en calidad de Gerente General y representante legal de la compañía BUPA ECUADOR S.A., de 06 de febrero de 2017, atendiendo el mismo: **a)** En coordinación con la Secretaría General se dispone la entrega de las copias simples solicitadas, en medio magnético, las cuales podrán ser retiradas de las oficinas de la Secretaría General a partir del viernes 10 de marzo de 2017, en día y hora hábil. **DÉCIMO.-** Agréguese al expediente el escrito presentado por la señora Jeannet Mancero Gallegos en calidad de Gerente General de BMI Iguales Medicas del Ecuador SA., de 06 de febrero de 2017, atendiendo el mismo: **a)** Tómese en cuenta la designación realizada a los profesionales, Dr. Santiago Palacios, Dr. Xavier Rosales Kuri y Dra. Ana Samudio Granados, así como el señalamiento de la casilla judicial 1175 del Palacio de Justicia de Quito y los correos electrónicos spalacios@crep.ec, xrosales@crep.ec y asamudio@crep.ec **b)** Se concede el término de 72 horas a fin de que el recurrente presente la documentación de respaldo que acrediten la calidad en la que comparece.- **DECIMO PRIMERO.-** De la revisión del expediente administrativo No. SCPM-IIPD-055-2016, sustanciado por la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales se depende que mediante providencia de 21 de febrero de 2017, expedida por el Ab. Marlon Vinueza Armijos Intendente de Investigación de Prácticas Desleales se agrega el escrito presentado por el Ab. David Echeverría Pinto en representación de ECUASANITAS S.A., de 10 de febrero del 2017, el cual una vez revisado interpone Recurso de Apelación, sobre la resolución expedida por el órgano de investigación con fecha 25 de enero de 2017, las 16h48, mediante el cual se niega el Recurso de Reposición de 14 de diciembre de 2016, y en virtud de que los actos administrativos a revisarse en el presente Recurso Extraordinario de Revisión, con los mismos actores, con el fin de evitar dilaciones en el proceso principal, duplicidad de procesos con identidad subjetiva y objetiva, se revoca la providencia de 26 de enero de 2017, expedida por esta autoridad, puesto que la tramitación del recurso planteado de oficio es improcedente, sin embargo de ello las partes procesales den cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, hecho lo cual con fundamento en los Art. 75, 76 numerales 1,7 literal 1) y Art. 82 de la Constitución de la República, se dispone el archivo de la causa. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**


Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO


Dra. Naraya Tobar
SECRETARIA AD-HOC